

CG535/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL C. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/CG/033/2009.

Distrito Federal, 21 de octubre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

- I. Con fecha trece de abril de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, en contra del C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, entonces Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, manifestando lo siguiente:

“(...)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º párrafo 1, 3º párrafo 1, 4º párrafos 2 y 3, 23, 38 párrafo 1, incisos a), b) y u), 39, 40, 77, 105 párrafo 1; incisos a), b), e) y f), 109, 118 párrafo 1 incisos h), i) y w), 167, 341, párrafo 1, incisos a) y f), 342, 347, 356, 358, 367, 370, 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4 párrafo 1, inciso b), párrafo 3, inciso c), párrafo II, 5, 6, 19 y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y demás relativos y aplicables, acudo ante esta autoridad a presentar

-----PROCEDIMIENTO

ESPECIAL

SANCIONADOR-----

por el presunto incumplimiento grave de las obligaciones Constitucionales y legales a que está sujeto el Partido Acción Nacional, así como el funcionario público Miguel Ángel Jiménez Godínez, director general de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, dependencia de la administración pública federal, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan, lo cual se desprende al tenor de las subsecuentes consideraciones de hecho y de derecho; de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- I. *Es un hecho público y notorio que el día dos de abril del año en curso, se publicaron diversas notas relativas a la ilegal propuesta de Miguel Ángel Jiménez Godínez, director general de la Lotería Nacional, a los representantes del Grupo Megamedia, -propietaria de los periódicos Diario de Yucatán y La i- consistente en el pago de tres millones de pesos, procedentes de la Lotería Nacional, para una campaña de propaganda política del PAN en Campeche.*
- II. *Se señala que la proposición fue planteada personalmente en la ciudad de Campeche a un representante de Megamedia por Miguel Ángel Jiménez Godínez, en presencia de José Luis Lavalle, jefe de la campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato panista a la gubernatura en las próximas elecciones del 5 de julio.*
- III. *Señaló el C. Luis Alberto González Uribe, director editorial del Diario de Yucatán, en exclusiva para "Vanguardia" que en relación al intento de soborno por parte del Partido Acción Nacional que fue "el jueves 26 de marzo, durante una reunión que comenzó a las 20:45 horas en la sala de juntas de las Torres de Cristal de la ciudad de Campeche, cuando Miguel Ángel Jiménez Godínez, director general de la Lotería Nacional ofreció a representantes del Grupo Megamedia (que agrupa a los periódicos Diario de Yucatán y La i) una oferta de propaganda política del Partido Acción Nacional que posteriormente sería pagada con fondos públicos federales procedentes de la Lotería Nacional."*
- IV. *También señaló C. Luis Alberto González Uribe, director editorial del Diario de Yucatán, que la propuesta inicial que hizo el director general de la Lotería Nacional, fue por tres millones de pesos, no obstante al obtener una negativa, insistieron con que además tendrían un contrato publicitario por tres años en los periódicos del Grupo Megamedia.*
- V. *La propuesta fue rechazada apelando al código de ética de la empresa Grupo Megamedia. Al respecto, Luis Alberto González Uribe, director editorial del Diario de Yucatán, detalló: "Son los valores de la empresa. El Diario se había negado a recibir publicidad política durante muchos años, porque se sabía que era dinero del erario y a raíz de los cambios legales y que el IFE administra el presupuesto de todos los partidos, fue como habíamos aceptado".*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

- VI.** *Además es preciso señalar que Luis Alberto González Uribe, manifestó que él acudió en compañía de Olegario Manuel Moguel Bernal, gerente general, a presentar una queja ante el Presidente de la República, el Secretario de Gobernación y ante el presidente nacional del PAN. Al respecto, se les respondió que se practicará una investigación y Gobernación actuará en lo que le concierna; en el PAN se les informó que se harán las precisiones pertinentes.*
- VII.** *Consecuentemente existe la presunción de que tanto el Partido Acción Nacional, como el funcionario público Miguel Ángel Jiménez Godínez, director general de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y en su caso la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, han incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones a que se encuentran sujetos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que hace indispensable que se inicie de inmediato el procedimiento y la investigación correspondiente, por las razones y fundamentos legales que se expresan a continuación:*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La presente acción encuentra su sustento en lo dispuesto por los artículos 38 párrafo 1, incisos a), b) y u), 39, 40 y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sanciona en los términos del Libro Séptimo del mismo.

Correlativamente se faculta a los partidos políticos a que, mediante la aportación de elementos de prueba, soliciten al Consejo General realizar una investigación con relación a las actividades de algún partido político o coalición por el incumplimiento de sus obligaciones, según lo ordena el artículo 40 del citado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución General de la República; 3, párrafo ,; 109, 118 párrafo 1 incisos h) y w) y 367 del Código Electoral Federal, es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en materia electoral, así como conocer de las infracciones a las mismas. Por tanto la determinación de sanciones de tipo administrativo en materia electoral corresponde al Consejo General, independientemente de otro tipo de responsabilidades que pudieran exigirse.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Código Electoral Federal, los partidos políticos para el logro de sus fines constitucionales deben ajustar su conducta a las disposiciones del mismo, estableciendo además el mismo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

numeral, que el Instituto Federal Electoral debe vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

*El artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que constituyen infracciones al presente código de las autoridades o **los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y **cualquier otro ente público**, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.*

En el artículo 38 del citado Código Electoral se establece en el párrafo 1 inciso a) que es una obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los ciudadanos; así como abstenerse de cualquier acto, que tenga por objeto alterar el orden público y perturbar el goce de las garantías.

Como se ha descrito ampliamente en el capítulo de hechos del presente escrito de queja, existen elementos de carácter indiciario para considerar que, la Lotería Nacional para la asistencia pública, organismo público descentralizado, a través de su Director General como el funcionario público Miguel Ángel Jiménez Godínez, ha estado contratando propaganda a favor del Partido Acción Nacional, con recursos públicos.

Lo anterior es así toda vez que como se desprende de la información proporcionada por el C. Luis Alberto González Uribe director editorial del Diario de Yucatán, recabada por diversos medios de comunicación, el director general de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, Miguel Ángel Jiménez Godínez, en presencia de José Luis Lavalle, jefe de la campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato panista a la gubernatura de Campeche, en las próximas elecciones del 5 de julio, le propuso una oferta por tres millones de pesos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

propaganda política del Partido Acción Nacional que posteriormente sería pagada con fondos públicos federales procedentes de la Lotería Nacional.

Pero además, de lo dicho por el director editorial del Diario de Yucatán, se desprende que, ante su negativa a aceptar participar en dicho acto ilegal, insistieron ofreciéndole además un contrato publicitario por tres años en los periódicos del Grupo Megamedia.

En ese sentido, resulta indispensable la investigación que ésta autoridad realice respecto a los hechos denunciados, toda vez que existe una clara prohibición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece a los servidores públicos de la federación la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Pues el hecho de que Miguel Ángel Jiménez Godínez, ofreciera dinero al Diario de Yucatán para promover la imagen del candidato del PAN al gobierno de Campeche, Mario Ávila Lizárraga, es un acto ilegal, prohibido por la constitución y por la ley.

No debe pasar desapercibido que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo séptimo que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin fluir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

*El artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o **los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y **cualquier otro ente público**, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.*

También señala que constituye una infracción, la utilización de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Siendo que se trata de una violación al artículo 134 de la Constitución, se solicita a la Secretaría del Consejo General, inicie el procedimiento especial sancionador y conozca el asunto, por tratarse de una infracción que reviste gravedad, conculcatoria de la normativa comicial federal, cometida por un funcionario público federal. Encontrándose involucrado un partido político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009

Por ello es que se solicita que se genere la investigación correspondiente, se practiquen las diligencias que en derecho procedan, para determinar la responsabilidad del servidor público Miguel Ángel Jiménez Godínez, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, como ente público y del Partido Acción Nacional.

No debe pasar desapercibido que existe adicionalmente una violación al artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;***
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

En este sentido es claro que las dependencias entidades u organismos de la administración pública federal, no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, pues existe un precepto del Código que lo prohíbe expresamente.

Dicho lo anterior, con las atribuciones antes señaladas, se deben investigar los hechos denunciados por la Secretaría del Consejo General, tomando además en consideración que es muy probable que existan otros ofrecimientos como el propuesto al diario de Yucatán, lo cual podría generar la situación de inequidad al resto de los participantes en la contienda electoral.

El artículo 109 del Código en la materia concede al Consejo General en su carácter de órgano superior de dirección, la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucional y legales en materia electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009

así como la de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

La señalada atribución, concede al Consejo General la facultad expresa para conocer respecto del presente asunto, por lo que resulta indispensable que en uso de tales atribuciones investiguen los hechos denunciados, tomando además en consideración que si permitieran que el Partido Acción Nacional reciba financiamiento ilegal para realizar actos anticipados de campaña y para sus campañas, resulta ilegal, y dejaría en una situación de inequidad al resto de los participantes en la contienda electoral.

*Sobre éste último punto, debe destacarse que la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación para que la ley garantice que los partidos políticos nacionales cuenten **de manera equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades.*

Tales restricciones se encuentran claramente encaminadas a salvaguardar como bien jurídico tutelado, la equidad, traducida en dotar a la autoridad electoral y a los institutos políticos, de los instrumentos necesarios para asegurar y respetar la equidad entre los contendientes, durante un proceso electoral.

*En ese sentido, con la conducta descrita, podría estarse conculcando el principio **constitucional de equidad** en las contiendas electorales, pues se estaría permitiendo que un partido político recibiera financiamiento fuera de los controles de la autoridad electoral y que con los mismos hiciera posibles actos anticipados de campaña, siendo contrario a lo permitido por el Código Electoral, en demérito del resto de los contendientes en el proceso electoral.*

Pero además es indispensable que se realice una investigación exhaustiva, que no sólo abarque lo denunciado por el grupo Megamedia, sino también toda la publicidad en medios que ha pagado la Lotería Nacional.

Lo anterior, en virtud de que si Miguel Ángel Jiménez Godínez, director general de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, fue a ofertar ese contrato al Diario de Yucatán, pudo haberlo hecho con otros medios, por lo que es necesario que se investiguen todos los contratos celebrados por la Lotería Nacional, que tengan relación con la contratación de publicidad, con el objeto de verificar si la anterior no es conducta reiterada y la contratación de publicidad del Partido Acción Nacional, financiada con recursos públicos de la Lotería Nacional, que tiene bajo su responsabilidad Miguel Ángel Jiménez Godínez, se presentó en otros estados y a favor de otros candidatos del Partido Acción Nacional.

De ahí la importancia de que el Instituto Federal Electoral realice una investigación exhaustiva, tomando en cuenta los elementos de prueba que se acompañan al presente escrito y aquellos que hubiera recabado con motivo de la integración de expedientes diversos, y que obran en sus propios archivos.

Debe recordarse que conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Partido Acción Nacional tiene la responsabilidad de que no se hagan acciones que le generen un beneficio por encima de los que habrán de obtener todos los contendientes en un proceso electoral. Tal criterio se sostiene en la siguiente jurisprudencia:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- *La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica –culpa in vigilando- sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.- Partido Revolucionario Institucional.- 13 de mayo de 2003.- Mayoría de cuatro votos.- Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.- Los Magistrados Alfonsina Berta navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.- Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756."

*En los hechos entonces, el Partido Acción Nacional se coloca en una posición de infractor respecto de los preceptos que señalan que los partidos políticos no pueden recibir aportaciones en dinero ni en especie, de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, por lo que debe investigarse su participación en los hechos descritos, pues de la información proporcionada por el C. Luis Alberto González Uribe, director editorial del Diario de Yucatán, se desprende que dicho ofrecimiento se hizo en presencia de **José Luis Lavalle, Jefe de la Campaña de Mario Ávila Lizárraga**, candidato panista a la gubernatura.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

La posible existencia de financiamiento indebido, prohibido por la ley, para financiar publicidad de un candidato del Partido Acción Nacional, resulta contraria al marco legal si se tiene en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a conducir su conducta dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático. Respetando la libre participación política de los demás partidos políticos.

*Máxime, cuando de las declaraciones del C. Luis Alberto González Uribe, director editorial del Diario de Yucatán, se desprende que dicho ofrecimiento se hizo en presencia de **José Luis Lavalle, jefe de campaña de Mario Ávila Lizárraga**, candidato panista a la gubernatura, y **de Mouriño**, director general de GES y hermano de Juan Camilo, extinto secretario de Gobernación.*

En este sentido, es de la mayor relevancia que se realice también la investigación a la participación del Partido Acción Nacional en los hechos materia del presente procedimiento, pues no obstante que el partido político se deslindó y tomó algunas acciones para no ser relacionado con el hecho ilegal que salió a la luz, lo cierto es que, como se desprende de las notas periodísticas, tuvo participación en el ofrecimiento ilegal descrito, José Luis Lavalle, jefe de la campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato panista a la gubernatura de Campeche.

Pero además, de acreditarse con las investigaciones que se realicen, que la conducta denunciada no es un hecho aislado, sino una práctica reiterada por parte del Director General de la Lotería Nacional, el Partido Acción Nacional deberá ser igualmente investigado, respecto de esos hechos.

En caso de acreditarse la existencia de las irregularidades, en acatamiento de lo ordenado por el numeral 118 párrafo 1, inciso w) del mismo código, el Consejo General se encuentra obligado a imponer una sanción al partido político denunciado, así como al servidor público y al organismo público descentralizado involucrado, a saber, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Lo anterior cuenta además con apoyo en lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece las posibles infracciones en las cuales puede incurrir el partido político, a saber:

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

- b) *El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;*
- d) ...
- e) *La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*
- f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*
- g) ...
- h) *El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;*
- i) ...
- j) ...
- k) *El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;*
- l) *El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*
- m) ...
- n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código."*

Por su parte, el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece cuales son las posibles infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos y los organismos pertenecientes a la administración pública federal, a saber:

“Artículo 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

...

d) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”*

En mérito de lo anterior, solicito a esta autoridad instaure el procedimiento solicitado, realizando la investigación de los hechos denunciados, así como de las constancias aportadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 118 párrafo 1, inciso t), en relación con los numerales 2, 167 párrafo 1, 342 y 347 párrafo 1 inciso c), e) y f) del Código Electoral Federal; y como con base en el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que ha calificado a esta clase de procedimientos como los de carácter inquisitivo.

(...)”

II. El quejoso aportó los siguientes medios probatorios:

1.- **Documental pública** consistente en las constancias certificadas que se deriven de la investigación que de los hechos denunciados realice la autoridad instructora.

2.- **Documental privada** consistente en la nota informativa publicada por el periódico Excelsior intitulada “Sorprenden a Lotería en maniobra para AN”. (anexo 1)

3.- **Documental privada** consistente en la nota informativa publicada por “Vanguardia” intitulada “Intenta Sobornar Lotería Nacional a diario de Yucatán”, la cual se encuentra en la página de Internet: <http://www.vanguardia.com.mx/XStatic/Vanguardia/template/notatext>, la cual reprodujo el oferente en los siguientes términos:

“Intenta sobornar Lotería Nacional a Diario de Yucatán

Denuncia director editorial que les ofreció pagar propaganda política con dinero del erario.

Luis Alberto González Uribe, director editorial del Diario de Yucatán, habló en exclusiva para Vanguardia en relación al intento de soborno por parte del Partido Acción Nacional.

Fue el jueves 26 de marzo, durante una reunión que comenzó a las 20:45 horas en la sala de juntas de las Torres de Cristal de la ciudad de Campeche, cuando Miguel Ángel Jiménez Godínez, director general de la Lotería Nacional ofreció a representantes del Grupo Megamedia (que agrupa a los periódicos Diario de Yucatán y La i) una oferta de propaganda político del Partido Acción Nacional que posteriormente sería pagada con fondos públicos federales procedentes de la Lotería Nacional.

Tres millones de pesos fue la propuesta inicial que hizo el director general de la Lotería Nacional. Al obtener una negativa, insistieron con que además tendrían un contrato publicitario por tres años en los periódicos del Grupo Megamedia.

Según Excelsior, Jiménez Godínez tiene cercanía con la profesora Elba Esther Gordillo, y al ser rechazado por el periódico, “(Elba Esther) la que se siente la vicepresidenta del país, quiso sobornar a la empresa con un contrato multimillonario por tres años”.

La propuesta se llevó a cabo en presencia de Jorge Luis Lavalle Maury, jefe de la campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato panista a la gubernatura de Campeche en las próximas elecciones del 5 de julio. Así fue como apelando al código de ética de la empresa Grupo Megamedia rechazó la propuesta.

Al respecto, Luis Alberto González Uribe, director editorial del Diario de Yucatán, detalló: “Son los valores de la empresa. El Diario se había negado a recibir publicidad política durante muchos años, porque se sabía que era dinero

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

del erario y a raíz de los cambios legales y que el IFE administra el presupuesto de todos los partidos políticos, fue como habíamos aceptado”.

Señaló que él acudió en compañía de Olegario Moguel Bernal, gerente general, a presentar una queja ante el Presidente de la República, el Secretario de Gobernación y ante el presidente nacional del PAN. Al respecto, se les respondió que se practicará una investigación y Gobernación actuará en lo que le concierna; en el PAN se les informó que se harán las precisiones pertinentes. González Uribe señaló que no se actuará legalmente ante la instancia inculpada. “No hemos pensado hacer ninguna denuncia, consideramos presentar la información con las instancias que consideramos correspondientes”.

Respecto a si se tuvo un acercamiento con el diario Novedades de Campeche, en relación a si ellos también recibieron un ofrecimiento similar, dijo: “No sabemos qué les ofrecieron a ellos, hasta este momento no ha habido acercamiento, incluso resulta incómodo mencionar a la competencia”.

De Miguel Ángel Jiménez Godínez, director general de la Lotería Nacional, no han tenido respuesta.

“No tenemos una respuesta, aún estamos buscando reacciones y sobre todo queremos que los involucrados tomen alguna medida”.

(...)”

- 3.- Documental privada** consistente en la nota informativa publicada por “Vanguardia” intitulada *“Intenta Sobornar Lotería Nacional a diario de Yucatán”*.
- 4.- Documental privada** consistente en la nota informativa publicada por el diario Reforma intitulada *“Acusan presión de Lotenal a periódicos”*. **(anexo2)**
- 5.- Documental privada** consistente en la nota periodística con el encabezado *“Buscan financiar con fondos públicos campaña del PAN”*, publicada por el periódico “Ovaciones”. **(anexo3)**
- 6.- Documental privada** consistente en la nota informativa publicada por “El Golfo” intitulada *“Interviene Lotería Nacional en Campaña Electoral”*, la cual se encuentra en la página de Internet:

<http://www.elgolfo.info/web/noticia-principal/34574>

Misma que el oferente reprodujo en los siguientes términos:

“Interviene Lotería en campaña electoral

Escrito por Redacción Cortesía/Excelsior

Jueves, 02 de abril de 2009 19:35

El director general de la Lotería Nacional, Miguel Ángel Jiménez Godínez, propuso pagar hasta seis millones de pesos procedentes de esa institución al Grupo Megamedia –propietaria de los periódicos Diario de Yucatán y La i- para una campaña de propaganda política del PAN en Campeche, oferta que fue rechazada. La proposición fue planteada personalmente en la ciudad de Campeche a un representante de Megamedia por Jiménez Godínez, en presencia de José Luis Lavalle, jefe de la campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato panista a la gubernatura.

Grupo Megamedia informó ayer que no sólo rechazó la “ilícita propuesta”, sino que informó de ella a la dirigencia nacional del PAN, a la Secretaría de Gobernación y a la Presidencia de la República, denunciando además que Jiménez amplió su oferta con un “intento de soborno”, consistente en multimillonario contrato de publicidad de la Lotería por tres años.

La denuncia provocó que el Comité Ejecutivo Nacional panista demandara a las autoridades correspondientes investigar y deslindar responsabilidades del presunto soborno. Asimismo, a consecuencia de la difusión de estos hechos renunció Lavalle a la jefatura de campaña.

El Secretario General del PAN, Rogelio Carbajal, se trasladó directamente a Campeche para conocer el caso.

El presidente de la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral (IFE), Marco Gómez, invitó a Grupo Media a interponer una queja a fin de investigar el asunto. En Campeche, en tanto, el Partido Convergencia entregó una denuncia a la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), de la PRG, Arely Gómez, quien ayer acudió a esa entidad para la firma de un acuerdo.”

- 7.- Documental privada** consistente en la nota informativa publicada por el “Diario de Yucatán” intitulada “*Soborno Electoral*”, la cual se encuentra en la página de Internet: <http://www.yucatan.com.mx/noticias>

Misma que el quejoso reproduce en los siguientes términos:

“Diario de Yucatán

yucatan.com.mx
MÉXICO-Política. 01/04/2009
Soborno electoral

**La Lotería ofrece financiar propaganda política del PAN
Megamedia recibe y rechaza la lícita oferta en Campeche**

Grupo Megamedia ha informado a la Presidencia de la República que sus periódicos "Diario de Yucatán" y "La i" recibieron y rechazaron una oferta de propaganda política del Partido Acción Nacional que sería pagada con fondos públicos federales procedentes de la Lotería Nacional.

La proposición, con monto de tres millones de pesos, fue planteada personalmente en la ciudad de Campeche a un representante de Megamedia por el director general de la Lotería, Miguel Ángel Jiménez Godínez, en presencia de Jorge Luis Lavalle Maury, jefe de la campaña de Mario Ávila Lizarraga, candidato panista a gobernador del vecino estado en las próximas elecciones del 5 de julio.

En reunión con un representante de la Secretaría de Gobernación y sendas visitas a la residencia presidencial de Los Pinos y la sede central del PAN, dos enviados especiales de nuestro Grupo denunciaron también que el señor Jiménez, al no ser aceptada su ilícita propuesta, la amplió con un intento de soborno consistente en multimillonario contrato de publicidad de la Lotería en "Diario de Yucatán" y "La i" por un término de tres años.

La publicidad de los diversos sorteos de la Lotería en nuestros periódicos es gratuita, porque se le considera de interés general.

La tentativa de soborno incluía los anuncios de la Lotería, Zodiaco, Melate, Tris y Progol, que en un lapso de tres años hubiera significado para Megamedia un ingreso adicional de unos cuatro millones de pesos.

Megamedia invocó su código de ética y la responsabilidad social que éste impone a sus periódicos y demás empresas para solicitar al presidente Felipe Calderón Hinojosa una investigación a fondo y medidas que garanticen a contribuyentes y partidos de la oposición que el primer mandatario, congruente con su discurso contra la corrupción en la administración pública, detendrá y sancionará de inmediato cualquier estrategia antidemocrática de financiar con dinero del erario las campañas de los candidatos de su partido, el PAN, para elecciones del próximo julio.

La Presidencia respondió que practicará la investigación pedida; Gobernación, que intervendrá en aquello que le corresponda, y en la sede del PAN, con frialdad rayana en indiferencia, se nos dijo que publicáramos nuestras denuncias y que el partido haría después unas "precisiones".

Megamedia espera que las autoridades del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Campeche tomen cartas en el asunto para asegurar la limpieza y equidad en los procesos electorales que se avecinan.

Illegalidad rechazada

La propuesta fue planteada al gerente general y al subgerente de publicidad de la División de Campeche de Megamedia, el jueves 26 de marzo, durante una reunión que comenzó a las 8:45 de la noche en la sala de juntas de las Torres de Cristal de la ciudad de Campeche, donde están las oficinas de Carlos Mouriño Terrazo y la sede del Grupo Energético del Sureste (GES).

Estaban presentes los señores Mouriño, director general de GES y hermano de Juan Camilo, extinto secretario de Gobernación; Jorge Luis Lavalle Maury, jefe de la campaña de Mario Avila Lizarraga, candidato del PAN a la gubernatura de Campeche; una persona que se identificó como Miguel Ángel y un joven blanco de ojos claros.

Cinco candidaturas

Mouriño solicitó a los representantes del grupo yucateco que fijaran el precio total de un proyecto de publicidad en "Diario de Yucatán" y "La i", el periódico de mayor circulación en Campeche, para las cinco candidaturas "importantes"; a gobernador, a dos diputaciones federales y a alcaldes de Campeche y Ciudad del Carmen.

Presentado días antes individualmente a los jefes de campaña de todos los partidos políticos, el proyecto incluía un paquete de publicidad en los periódicos y servicios en otras empresas del Grupo: correos electrónicos y anuncios en Dyred y materiales impresos en Uniprint. Finalmente, pidieron que se les armara un paquete publicitario que alcanzó un precio de tres millones de pesos, menos un descuento de 20 por ciento por compra global.

"Perfecto, factúralo a nombre de la Lotería Nacional", instruyó Miguel Ángel a nuestro gerente.

Como el representante de Megamedia comentó que ese tipo de facturación no sería aceptado, Miguel Ángel contestó; "Soy el director general de la Lotería Nacional y Juan Camilo era como mi hermano". Más adelante entregó una tarjeta de presentación, con nombre –Miguel Ángel Jiménez Godínez- y cargo –director general-, al representante de Megamedia.

Nuestro representante aclaró que quien no aceptaría la facturación es Megamedia, porque se lo impide su código de ética y las políticas de sus empresas, además de que la ley del ramo dispone que la publicidad electoral sea facturada a cada partido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

“Factúrales 5000,000 (al PAN)”, sugirió el señor Jiménez. Es más, no me hagás el piquito de descuento y a nosotros sólo nos darás de vez en cuando un cintillo o los resultados de algún sorteo que caiga en Campeche. Eso ustedes manéjelo, nosotros no les vamos a pedir mucho”.

Como el gerente reiteró su negativa, Miguel Ángel Jiménez amplió su oferta en los siguientes términos: “Pregúntale a tu jefe. Es más, les firmamos un contrato de publicidad (con la Lotería Nacional) para sus periódicos por tres años”.

“Necesito la autorización de mi jefe”, repuso el representante de Megamedia y se dispuso a abandonar la sala para hacer una llamada telefónica, pero los representantes le indicaron que no lo hiciera por teléfono, que no había prisa, que en cuanto tuviera respuesta era cuestión de ir a México y firmar los contratos correspondientes.

La respuesta de Megamedia fue enviar a la ciudad de México al día siguiente, viernes 27, a dos directivos de su División Periódicos, Luis Alberto González Uribe y Olegario Manuel Moguel Bernal, director editorial y gerente general, con instrucciones de rechazar las ilícitas propuestas y presentar las correspondientes denuncias al Presidente de la República, el secretario de Gobernación y al presidente nacional del PAN.

Al salir de las Torres de Cristal nuestros representantes, se disponía a entrar el gerente comercial de “Novedades de Campeche”.

8.- Documental privada consiste en la nota informativa publicada por “Invertia” intitulada *“Ayuda Lotería Nacional a candidato PAN en Campeche”*, la cual se encuentra en la página de Internet: **<http://ve.invertia.com>**. (Anexo 4)

9.- Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

10.- Instrumental de actuaciones.

III. Por acuerdo de fecha seis de abril del presente año, se ordenó: radicar la queja de mérito, correspondiéndole el número de expediente **SCG/QPRD/CG/033/2009**; **remidir al Instituto Electoral del estado de Campeche**, copia certificada de los documentos que integran el presente expediente para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior, tomando en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-07/2009 y SUP-RAP-11/2009, por las que dicho órgano jurisdiccional determinó que el Instituto Federal Electoral no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto; y requerir información a: 1) Director de Administración de la Lotería Nacional; 2) La empresa Megamedia; 3) La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, y 4) La Secretaría de la Función Pública.

IV. Mediante los diversos SCG/641/2009, SCG/642/2009, SCG/643/2009, SCG/644/2009 y SCG/645/2009, respectivamente, se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior.

V. A efecto de allegarse de mayores elementos, previo estudio del estado del expediente en que se actúa, por acuerdo de fecha catorce de abril del presente año, se ordenó girar oficio al Director General de Grupo Energético del Sureste; lo cual se cumplimentó a través del diverso número SCG/676/2009.

VI. Con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, el Gerente de Recursos Materiales de la Dirección de Administración de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número GRM/0829/2009, por el que contesta el requerimiento que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/642/2009 y por el cual informa:

“En atención al oficio No. SCG/642/2009, dirigido al C.P. Rafael Calvillo Mendoza, Director de Administración de esta Entidad, en el que se solicita copia certificada de los Contratos de Publicidad que hayan sido celebrados por la Entidad, a partir de la toma de posesión del C. Miguel Ángel Jiménez Godínez como Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; sobre este particular y por indicaciones del Director de Administración, me permito informar a ese Instituto, que desde el día 2 de febrero del año en curso y hasta el día de hoy no se ha celebrado contrato alguno sobre servicios publicitarios.”

VII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, el apoderado legal de las sociedades mercantiles denominadas “Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.” y “Grupo Informativo del Sureste, S.A. de C.V.”, personas morales integrantes de Grupo Megamedia y prestadoras de los servicios editoriales e impresión a los periódicos denominados “Diario de Yucatán” y “La i” respectivamente, presentó ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, escrito por el que contesta el oficio SCG/643/2009, por el cual comunica lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

“ÚNICO. Que la única información con la que contamos son los documentos que se han venido publicando en los periódicos denominados “Diario de Yucatán” y “La i” por lo que anexo a este escrito entrego las siguientes pruebas documentales:

1.- Documental privada consistente en un relato de los hechos que se suscitaron el día miércoles 25 de marzo de 2008(sic) en el edificio denominado “torres de cristal” de la ciudad de Campeche, donde están las oficinas de Carlos Mouriño Terrazo y la sede del Grupo Energético del Sureste (GES), constante de 4 fojas firmadas por el suscrito.

2.- Documental pública consistente en la impresión de la página 7 de fecha miércoles 1 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico “Diario de Yucatán” con el título de “ILEGALIDAD RECHAZADA”

3.- Documental pública consistente en la impresión de la página 6 de fecha jueves 2 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico “Diario de Yucatán” con el título de “VERGÜENZA E INDIGNACIÓN”.

4.- Documental pública consistente en la impresión de la página 8 de fecha viernes 3 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico “Diario de Yucatán” con el título de “PROMETE UNA INVESTIGACIÓN”.

5.- Documental pública consistente en la impresión de la página 10 de fecha sábado 4 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico “Diario de Yucatán” con el título de “PELIGRO POR LA FALTA DE ÉTICA”.

6.- Documental pública consistente en la impresión de la página 6 de fecha domingo 5 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico “Diario de Yucatán” con el título de “RENUNCIA Y REUNIÓN URGENTE”.

7.- Documental pública consistente en la impresión de la página 7 de fecha domingo 5 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico “Diario de Yucatán” con el título de “GENERADOR DE CONFLICTO”.

8.- Documental pública consistente en la impresión de la página 6 de fecha lunes 6 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico “Diario de Yucatán” con el título de “LOTERÍA EN EVIDENCIA”.

9.- Documental pública consistente en la impresión de la página 6 de fecha martes 7 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico “Diario de Yucatán” con el título de “COMPARENCIA DE 6 HORAS”.

10.- Documental pública consistente en la impresión de la página 7 de fecha domingo 5 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico “Diario de Yucatán” con el título de “GENERADOR DE CONFLICTO”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

11.- Documental pública consistente en la impresión de la PORTADA del "Diario de Yucatán" con el título de "SILENCIO PRESIDENCIAL", de fecha miércoles 8 de abril de 2009.

12.- Documental pública consistente en la impresión de la página 6 de fecha miércoles 8 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico "Diario de Yucatán" con el título de "RATIFICAN UNA DENUNCIA".

13.- Documental pública consistente en la impresión de la página 7 de fecha domingo 5 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico "Diario de Yucatán" con el título de "GENERADOR DE CONFLICTO".

14.- Documental pública consistente en la impresión de la página 7 de fecha jueves 9 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico "Diario de Yucatán" con el título de "SOLO VINO EN CAMPAÑA".

15.- Documental pública consistente en la impresión de la PORTADA del "Diario de Yucatán" con el título de "ACUERDOS SOSPECHOSOS", de fecha viernes 10 de abril de 2009.

16.- Documental pública consistente en la impresión de la página 6 de fecha sábado 11 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico "Diario de Yucatán" con el título de "JIMÉNEZ DEBE RENDIR CUENTAS".

17.- Documental pública consistente en la impresión de la página 8 de fecha lunes 13 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico "Diario de Yucatán" con el título de "LOS ESCÁNDALOS DE LA LOTERÍA".

18.- Documental pública consistente en la impresión de la página 7 de fecha martes 14 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico "Diario de Yucatán" con el título de "DELATAN FAVORITISMO EN LOTENAL".

19.- Documental pública consistente en la impresión de la página 7 de fecha miércoles 15 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico "Diario de Yucatán" con el título de "ACORRALADO Y SIN PARTIDO".

20.- Documental pública consistente en la impresión de la página 6 de fecha jueves 16 de abril de 2009, publicada en la sección Internacional del periódico "Diario de Yucatán" con el título de "LOS MOURIÑO DETRÁS DEL PAN".

21.- Documental pública consistente en la impresión de la página 10 de fecha viernes 17 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico "Diario de Yucatán" con el título de "MÁS CERCA DE MOURIÑO QUE DE ELBA".

22.- Documental pública consistente en la impresión de la página 6 de fecha domingo 19 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico "Diario de Yucatán" con el título de "CONTRATOS BAJO LA LUPA".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

23.- Documental pública consistente en la impresión de la página 11 de fecha lunes 20 de abril de 2009, publicada en la sección Nacional del periódico "Diario de Yucatán" con el título de "NO HABLABA DEL SOBORNO".

VIII. Por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, se dio cuenta y ordenó agregar a los autos que integran el expediente en que se actúa, por guardar íntima relación con los hechos denunciados, escrito presentado ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, signado por los CC. Aníbal Ostoia Ortega, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Ismael Canul Canul, Rafael Montero Romero, Roger Pérez Hernández, Ana María López Hernández y Verónica Rosado Cantarell, Presidente del Partido Convergencia, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Presidente Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Presidente del Partido Nueva Alianza, Presidenta del Partido del Trabajo y Coordinadora Estatal del Partido Socialdemócrata, respectivamente, por medio del cual externan su indignación por los hechos dados a conocer en el Diario de Yucatán en su primera plana del día miércoles primero de marzo de dos mil nueve, en donde la Empresa Megamedia, propietaria de los periódicos "Diario de Yucatán" y "La i", denunció, recibió y rechazó una oferta de propaganda política para el Partido Acción Nacional, la cual sería pagada con fondos públicos federales procedentes de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; documento que señala lo siguiente:

"Los hechos que con puntualidad narra este medio informativo y en donde involucran de manera directa al Lic. Miguel Ángel Jiménez Cordero (sic), Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, al Lic. José Luis Lavalle Maury, Coordinador General de la Campaña a la Gubernatura del Partido Acción Nacional, y el Ciudadano Carlos Mouriño Terrazo, Director General del Grupo Energético del Sureste; resultan contrarios a derecho, a los principios rectores de toda elección democrática y sin duda que vulneran el derecho que todo ciudadano tiene a la libertad de expresión

La obviedad de lo dado a conocer en el Periódico "Diario de Yucatán", es un hecho que debe ser investigado, por lo que los Partidos Políticos que firmamos el presente documento, le solicitamos de manera respetuosa y atenta, abrir las investigaciones pertinentes y tomar las medidas de apremio contenidas en las leyes electorales, toda vez que lo expresado en el presente escrito y en el Periódico referido, ponen en entredicho la imagen y conducción del Gobierno Federal y sienta un precedente que poco contribuye al perfeccionamiento de la vida democrática del País.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

Estamos convencidos que dentro de un Estado de Derecho, las instituciones públicas deben conducirse con absoluta verticalidad y darle un buen uso al Patrimonio de los Mexicanos.

La Gobernabilidad Democrática del País demandan de todos, responsabilidad en la conducción pública, por lo que estas conductas deben ser investigadas y esclarecidas para el bien de México y de los Mexicanos.”

IX. Por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, se dio cuenta y ordenó agregar a los autos que integran el expediente en que se actúa, por guardar íntima relación con los hechos denunciados, escrito presentado ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, signado por los CC. Aníbal Ostoia Ortega, Ana María López Hernández, Rafael Montero Romero, Verónica Rosado Cantarell, Asunción Caballero May, Ismael Canul Canul y Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Estatal del Partido Convergencia, Presidenta Estatal del Partido del Trabajo, Presidente Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Presidenta del Partido Socialdemócrata, Presidenta del Partido Acción Nacional y Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, documento que señala lo siguiente:

“Por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto en el artículo 105 punto 2, 107 punto 1, inciso a), 109, 118 y demás disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respetuosamente solicitamos requiera a la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto Electoral investigue por los medios a su alcance, los hechos que más adelante se exponen y que afectan de modo relevante el proceso electoral para la elección de gobernador, Diputados por ambos principios, Presidentes Municipales, Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como regidores y síndicos de representación proporcional se encuentran en curso.

La solicitud que se formula obedece al hecho que más adelante se precisa y que resulta relevante y trascendente para la satisfacción de los principios previstos en el artículo 109 así como a la plena satisfacción de las finalidades del Instituto Federal Electoral a que se refiere el artículo 118 y demás disposiciones relativas del Código Federal de la materia citado con anterioridad.

Derivado del hecho que más adelante se precisa, pudieran resultar otros hechos que afectan gravemente la regularidad del proceso electoral, la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el Estado de Campeche, así como diversas disposiciones electorales que en este escrito, en el Capítulo correspondiente serán referidas.

La solicitud que a ese H. Consejo General formulamos en nombre de los Partidos Políticos que representamos está motivada por el hecho público y conocido consistente en la publicación de una denuncia pública, que el día miércoles primero de abril del presente año, formula el periódico “Diario de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

Yucatán”, de amplia circulación en esta ciudad de San Francisco de Campeche, así como en otras ciudades del Estado.

Mediante la denuncia que publica el “Diario de Yucatán” misma que aparece sin firma y por lo tanto debe entenderse que es la de la autoría del propio responsable editorial de dicho reconocido periódico, éste denuncia que el titular de un organismo descentralizado federal pretendió que se facturara a nombre de esa entidad pública federal el pago de diversos servicios a favor del Partido Acción Nacional, destinados a promover a los candidatos de dicho partido político a los cargos de gobernador, diputados federales y presidentes municipales de Campeche y del Carmen.

Pero además, el propio prestigiado periódico denuncia que ante la negativa de aceptar ser cómplice en la violación de la ley electoral que se le proponía, se pretendió mediante lo que califica como un soborno, aceptara el pago de publicidad por tres años, la que no habría de realizar, siempre que consintiera que los servicios de publicidad que proporcionara al Partido Acción Nacional a favor de sus candidatos a gobernador, diputados federales y presidentes municipales de Campeche y el Carmen fueran pagados por el organismo descentralizado federal que el propio periódico precisa.

En la misma denuncia pública, “Diario de Yucatán” refiere que ante la gravedad de los hechos, ha puesto en conocimiento de los mismos a autoridades federales del Poder Ejecutivo, toda vez que en lo que respecta a las candidaturas al cargo de diputado federal en los distritos electorales que comprende el estado de Campeche corresponde a ámbito federal.

Los hechos que refiere el “Diario de Yucatán”, ya de suyo graves resultan magnificados al tener en cuenta que conforme a la denuncia que formula mediante la publicación ya precisada refiere que el coordinador de la campaña del candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional es un delegado federal, que por lo tanto tiene el carácter de funcionario público, quien habría participado en los actos tendientes a defraudar a la legislación electoral en vigor.

Así mismo, se desprende de la propia relación de los hechos mediante los que formula que lo sucedido al representante del grupo editorial del que forma parte “diario de Yucatán” es posible que se haya repetido con otros diarios de circulación en el estado, puesto que no puede ignorarse que el Director del organismo descentralizado federal que su denuncia precisa, no tiene porqué entrevistarse con representantes de otros periódicos en la misma reunión que militantes del Partido Acción Nacional promueven la contratación de servicios de publicidad a favor de sus candidatos a cargos de elección popular en el estado de Campeche.

Como hecho así mismo relevante es de destacar que el propio “Diario de Yucatán” en la comunicación que publica en su primera página y que es de

presumirse es de su responsable editorial hace un llamado a ese Instituto Electoral de Campeche para que investigue los hechos que refiere.

*No puede esta H. Junta Local Ejecutiva soslayar el hecho de que **la publicación que el miércoles primero de abril del presente año hace el “Diario de Yucatán” y que se encuentra precisada en este escrito afecta de modo relevante el proceso electoral en el estado**, puesto que por la importancia de dicho medio, su difusión, credibilidad, términos en que publica lo que deber ser considerado como una denuncia, aunado a que su publicación resulta de la responsabilidad directa de esa casa editorial, **pone en entredicho el comportamiento de un partido político para conducir sus actividades dentro de los causes legales y así mismo, el del titular de un organismo público federal para sujetarse a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya observancia irrestricta en nuestro Estado corresponde vigilar a esa Junta Local Ejecutiva.***

Dejar de atender a los hechos arriba expuestos por parte de esa Junta Local generaría incertidumbre entre los ciudadanos respecto al compromiso legal del Instituto Federal Electoral para proveer mediante todos los medios a su alcance a investigar respecto de la existencia de los hechos denunciados públicamente mediante un medio de difusión masivo y emitir respecto de éstos, conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, la determinación que en derecho proceda y en su caso, de acreditarse violaciones a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se impongan las sanciones que legalmente correspondan y de ser procedente, se formulen las denuncias penales a que haya lugar.

Para el efecto de que la Junta Local Ejecutiva realice la investigación que mediante este escrito se solicita, hacemos de su conocimiento los siguientes:

HECHOS

- 1. El periódico “Diario de Yucatán” en su primera plana publicada en día miércoles primero de abril del presente año destaca una nota bajo los siguientes titulares: “Soborno Electoral”, seguido de un cintillo que reza: “La Lotería ofrece financiar propaganda política del PAN”, y debajo de éste, otro cintillo que dice: “Megamedia Recibe, y Rechaza la ilícita oferta en Campeche”.*
- 2. “Grupo Megamedia, es una organización de comunicación y comerciales con presencia en todo el sureste del país, que tiene entre otras finalidades ofrecer servicios integrales en materia de información, comunicación y logística.*
- 3. Dentro de su división “Editorial”, “Grupo Megamedia, edita el periódico “Diario de Yucatán”, el periódico “La i”, además de otros periódicos y publicaciones.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

4. *Es un hecho conocido que el periódico "Diario de Yucatán" tiene una amplia difusión en las ciudades de San Francisco de Campeche y de Ciudad del Carmen en el Estado de Campeche.*
5. *Es así mismo, un hecho conocido que el periódico "La i" es uno de los diarios de mayor circulación en el estado de Campeche y se distribuye en todo el territorio del estado.*
6. *Además de su división "Editorial", "Grupo Megamedia", cuenta con otras divisiones, como son: "Grupo Megamedia Impresos" que ofrece servicios de impresión mediante la empresa "Uniprint"; "Grupo Megamedia Logística" que ofrece servicios de entrega y distribución mediante la empresa "Dypaq", "Grupo Megamedia Comunicación digital" que ofrece servicios de comunicación mediante internet la empresa "Dyred".*
7. *"Grupo Megamedia, a través de su "División Campeche" tiene oficinas en el Estado de Campeche, las que se ubican en la Ciudad de San Francisco de Campeche en Calle 12 con 53 número 124, colonia centro, C.P. 24000, teléfono 8164841.*
8. *De la nota del periódico "Diario de Yucatán", precisada en el hecho número "1" de este Capítulo de hechos entre otras cuestiones relevantes para efectos de la presente denuncia, se desprende que:*
 - A. *En razón del objeto social de diversas empresas que forman parte del "Grupo Megamedia, éste en forma legítima ofreció a distintos partidos políticos en el estado de Campeche un proyecto de servicios a brindarse en el mismo estado de Campeche.*
 - B. *Considerando la oferta de servicios propuestos por Grupo Megamedia, para prestarse en el estado de Campeche, el Partido Acción Nacional en el estado, solicitó a Grupo Megamedia conformar un proyecto que consideraba un paquete de publicidad en el periódico "Diario de Yucatán, en el periódico "La i", así como otros servicios del Grupo Megamedia: como la elaboración de materiales impresos en "Uniprint".*
 - C. *Grupo Megamedia conformó un proyecto conforme a los requerimientos que le fueron formulados por el Partido Acción Nacional en el estado de Campeche, cuyas condiciones y términos de pago quedarían convenidas en la reunión a que se refiere el punto "D" siguiente.*
 - D. *El jueves veintiséis de marzo de dos mil nueve, a partir de las veinte horas, cuarenta y cinco minutos, en la "Sala de Juntas de las Torres de Cristal en la ciudad de Campeche, donde están las oficinas de Carlos Mouriño Terrazo y la sede del Grupo Energético del Sureste (GES)", -según lo refiere textualmente la nota*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

periodística de referencia-, se celebró una reunión a la que fueron convocados los representantes de Grupo Megamedia, con objeto de convenir los términos y condiciones de los servicios ofrecidos por dicho Grupo Megamedia y los términos y condiciones del pago del precio por dichos servicios que se habrían de prestar a favor del Partido Acción Nacional en Campeche.

- E. Según refiere la misma nota periodística a que venimos haciendo referencia, a la reunión precisada en el punto “D” anterior asistieron por parte de Grupo Megamedia, su Gerente General y el Subdirector de Publicidad de la División Campeche de Grupo Megamedia.*
- F. Así mismo, a la misma reunión precisada en el punto “D”, asistieron, según textualmente lo referente la nota periodística que se encuentra ya precisada, “los señores Mouriño, director general de GES y hermano de Juan Camilo, extinto secretario de Gobernación; Jorge Luis Lavalley Maury, jefe de la campaña de Campeche; una persona se identificó como Miguel Ángel y un joven blanco de ojos claros”.*
- G. La nota periodística ya precisada, textualmente refiere que en el transcurso de la reunión identificada en el punto “D”: “Mouriño solicitó a los representantes del grupo yucateco que fijaran el precio total de un proyecto de publicidad en “Diario de Yucatán” y “La I”, el periódico de mayor circulación en Campeche, para las cinco candidaturas “importantes” a gobernador, a dos diputaciones federales y a alcaldes de Campeche y Ciudad del Carmen”.*
- H. Conforme a lo solicitado, según informa la nota periodística, los servicios requeridos por el Partido Acción Nacional tenían un precio de tres millones de pesos, menos un descuento del veinte por ciento por compra global, precio que los representantes de Grupo Megamedia informaron a los presentes en la reunión precisada en el hecho 04 anterior.*
- I. La nota periodística textualmente refiere que una vez que los presentes en la reunión a que se refiere el hecho 04 anterior fueron informados del precio de los servicios solicitados a favor del Partido Acción Nacional, el Gerente General de Megamedia fue instruido por quién inmediatamente después. –como se precisa en el siguiente punto “J”-, se identificaría como Miguel Ángel Jiménez Godínez, demandó que Grupo Megamedia facturara los servicios a nombre de la Lotería Nacional. Al efecto, textualmente dice la nota que al efecto Miguel Ángel Jiménez Godínez expresó: “Perfecto, factúralo a nombre de la Lotería Nacional”, instruyó Miguel Ángel a nuestro gerente”.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

- J. *Continúa la nota periodística refiriendo que ante el rechazo del representante de Megamedia a aceptar facturar a la Lotería Nacional servicios que se solicitaban a favor del Partido Acción Nacional, toda vez que ello era contrario a lo previsto en la ley electoral, quién hasta ese momento se había presentado como "Miguel Ángel", éste se presentó, -como textualmente dice la nota-, en los siguientes términos: "Miguel Ángel contestó: "soy el director general de la Lotería Nacional y Juan Camilo era como mi hermano". Más adelante entregó una tarjeta de presentación, con nombre -Miguel Ángel Jiménez Godínez- y cargo - director general-. Al representante de Megamedia"*
- K. *Continúa la nota periodística relatando que ante la reiterada negativa del representante de Grupo Megamedia de admitir facturar tres millones de pesos a una entidad pública un cargo que debía cubrir el Partido Acción Nacional por servicios de publicidad a favor de sus candidatos a Gobernador, Diputados Federales y Presidentes Municipales de Campeche y Carmen, el Director General de la Lotería Nacional Miguel Ángel Jiménez Godínez insistió, como textualmente lo relata la misma nota periodística: "Factúrales 5000,000 (al PAN)", sugirió el señor Jiménez. Es más, no me hagas el piquito de descuento y a nosotros sólo nos darás de vez en cuando un cintillo o los resultados de algún sorteo que caiga en Campeche. Eso ustedes manéjenlo, nosotros no les vamos a pedir mucho".*
- L. *Como la nota periodística relata, no obstante la negativa del representante de Grupo Megamedia a quebrantar la ley electoral aceptando que una entidad pública pagara servicios de publicidad que se iban a prestar a favor del Partido Acción Nacional, el Director General de la Lotería Nacional Miguel Ángel Jiménez Godínez intentó convencer a aquél de aceptar la indebida facturación, a cambio de que la Lotería Nacional pagara a Grupo Megamedia una cantidad de dinero importante por concepto de publicidad que no estaría obligado el Grupo a realizar. Así lo refiere textualmente la nota periodística: "Como el gerente reiteró su negativa, Miguel Ángel Jiménez amplió su oferta en los siguientes términos: "Pregúntale a tu jefe. Es más, les firmamos un contrato de publicidad (con la Lotería Nacional) para sus periódicos por tres años".*
- M. *Precisa la nota periodística que la publicación que hacen los periódicos "Diario de Yucatán" y "La i" de la publicidad de los sorteos de la Lotería Nacional la realiza en forma gratuita, por considerar que se trata de un tema de interés general. Pero que el ofrecimiento del Director General de la Lotería Nacional Miguel Ángel Jiménez Godínez a cambio de violentar la ley electoral,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

implicaba un soborno, pues como textualmente refiere la nota periodística; “La tentativa de soborno incluía los anuncios de la Lotería, Zodiaco, Melate, Tris y Progol, que en un lapso de tres años hubiera significado para Megamedia un ingreso adicional de unos cuatro millones de pesos”.

- N. La nota periodística da cuenta de que Grupo Megamedia, en razón de su estricto código de ética y de que lo propuesto en la reunión referida en el punto “D” constituía una grave violación a la ley electoral, informó a la Secretaría de Gobernación y a la Presidencia de la República de lo acontecido.*
- O. Así mismo, la nota periodística refiere que Grupo Megamedia hizo del conocimiento del Partido Acción Nacional, en su sede central en el Distrito Federal los hechos anteriores.*

Igualmente, la nota periodística refiere expresamente “Megamedia espera que las autoridades del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Campeche tomen cartas en el asunto para asegurar la limpieza y equidad en los procesos electorales que se avecinan”.

- 9. “Grupo Energético del sureste S.A. de C.V. tiene su domicilio en los pisos 3 y 5 Torres A y B del edificio conocido como “Torres de Cristal”, ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 112, Colonia Nuevo San Román, C.P. 24040, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.*
- 10. Carlos Mouriño Terrazo tiene su domicilio en Calle Gama número 7, Fraccionamiento Villas Universidad, código postal C.P. 24030, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.*
- 11. Jorge Luis Lavalle Maury desempeña el cargo federal de Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Campeche, dependiente de la Secretaría de Educación Pública Federal.*
- 12. Miguel Ángel Jiménez Godínez desempeña el cargo federal de Director General del organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado “Lotería Nacional para la Asistencia Pública”, el que tiene su domicilio legal en el inmueble ubicado en Plaza de la Reforma número “1”, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal código postal 06037.*

Para el efecto de que ordene a la Junta General Ejecutiva realice la investigación que mediante este escrito se solicita, dicha Junta General Ejecutiva deberá utilizar todos los medios a su alcance, incluyendo el concurso de autoridades estatales, federales y del Instituto Federal Electoral, así como entre otras, le corresponde adoptar las siguientes:

Providencias

- I. Solicitar a Grupo Megamedia, por conducto de su representante legal el nombre y dirección en que puedan ser localizados el Gerente y Subgerente de Publicidad en el estado de Campeche que asistieron a la reunión celebrada el pasado veintiséis de marzo del presente año a la que se refiere el "Diario de Yucatán" en su nota del día primero de abril del presente año.*
- II. Requerir la comparecencia de las personas a que se refiere el numeral anterior y mediante las formalidades de ley inquirir respecto de los hechos sucedidos en la reunión también precisada en el número anterior, en la que estuvieron presentes.*
- III. Realizada la comparecencia de las personas a que se refieren los numerales anteriores, requerir la comparecencia del señor Jorge Luis Lavallo Maury, quién puede ser localizado por conducto del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Campeche, o en su defecto en Avenida Resurgimiento número 10, C.P. 24030, en esta Ciudad Capital.*
- IV. Mediante las formalidades de ley, inquirir al señor Jorge Luis Lavallo Maury respecto de los hechos sucedidos en la reunión celebrada el día veintiséis de marzo del presente año y que se encuentra referida en la denuncia publicada por el "Diario de Yucatán" el día primero de abril del presente año y que ha quedado precisada en este escrito.*
- V. Realizada la comparecencia de las personas a que se refieren los numerales anteriores, requerir la comparecencia del señor Carlos Mouriño Terrazo, quién puede ser localizado en los domicilios citados con anterioridad, o en su defecto mediante el auxilio que para tal efecto preste la autoridad competente del Gobierno del Estado o Municipal, en términos del artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Campeche.*
- VI. Mediante las formalidades de ley, inquirir al señor Carlos Mouriño Terrazo respecto de los hechos sucedidos en la reunión celebrada en día veintiséis de marzo del presente año y que se encuentra referida en la denuncia publicada por el "Diario de Yucatán" el día primero de abril del presente año y que ha quedado precisada en este escrito.*
- VII. Requerir a Grupo Megamedia, por conducto de su representante legal la información que obre en su poder y sea pertinente en relación con la denuncia publicada.*
- VIII. Requerir al representante legal de Grupo NOVEDADES DE CAMPECHE, S.A DE C.V., por conducto de su representante legal la información que obre en su poder y sea pertinente en relación con la denuncia publicada.*
- IX. Solicitar con base en la información que resulte para la Junta local Ejecutiva de la realización de las providencias a que se refieren los números anteriores, la colaboración del Instituto Federal Electoral, en términos del convenio de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

colaboración que se encuentre en vigor y las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado de Campeche y las legislaciones electorales federal y estatal.

- X. *Entre otras cuestiones, la colaboración que deberá solicitarse al Instituto Federal Electoral, debe tener como efecto de que por conducto de dicho Instituto Federal, la Junta General Ejecutiva de ese Instituto Electoral del Estado de Campeche formule por escrito un cuestionario al señor Miguel Ángel Jiménez Rodríguez, Director General de la Lotería Nacional Para la Asistencia Pública con relación con los hechos pertinentes que resulten de la investigación que la Junta general Ejecutiva hubiese realizado conforme los numerales anteriores.*
- XI. *Así mismo, con fundamento en la ley aplicable en materia de transparencia y publicidad de la información a cargo de las autoridades federales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá solicitar a la a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública la información relativa a los contratos que haya celebrado con periódicos y revistas de publicación en el estado de Campeche durante el presente año, debiendo precisar entre otras cuestiones que determine la Junta General Ejecutiva, lo que corresponde a su objeto, periodo de vigencia del contrato y obligaciones de las editoriales en relación a dichos contratos con respecto a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.*
- XII. *En su caso, deberá requerir la comparecencia, según la información que la Junta general Ejecutiva obtenga de la realización de las providencias anteriores, la comparecencia de las demás personas hasta ahora no identificadas en la denuncia publicada por el "Diario de Yucatán" el día primero de abril del presente año y que ha quedado precisada en este escrito.*
- XIII. *Las demás que conforme a derecho resulten procedentes para esclarecer los hechos y resolver conforme a derecho la investigación solicitada."*

X. Mediante oficio de 24 de abril de 2009, recibido en la oficialía de partes del Instituto Federal Electoral, el C. Carlos Mouriño Terrazo, en respuesta al requerimiento que se le formuló mediante oficio SCG/676/2009, expresó lo siguiente:

"Por medio del presente escrito, y copias simples de Ley, vengo a dar contestación a su oficio marcado con el número: SCG/676/2009, de fecha 14 de abril del año 2009, en relación a la nota periodística intitulada "México-Política. 01/04/2009, Soborno Electoral, La Lotería ofrece financiar propagandas políticas del PAN, Megamedia recibe y rechaza la ilícita oferta en Campeche". Del Diario Yucatán, (de la cual se anexa copia simple) le son atribuidas conductas y manifestaciones, de las cuales agradeceré se sirva informar respecto de su veracidad. Al respecto manifestó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

1.- Con fecha 13 de abril del año en curso, rendí mi declaración ministerial ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la mesa de trámite III/B/FEPADE, en el cual manifesté que el día 25 de marzo del año 2009, se llevó a cabo una reunión en la sala de juntas de la empresa que represento Grupo energético del Sureste S.A. de C.V., ubicada en Av. Adolfo Ruiz Cortínez numero 112 Tercer Nivel de la Torre B, Edificio Torres de Cristal, Colonia San Román de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, llevándose a cabo la reunión poco antes de las 21:00 en la cual estuvo presente el señor Miguel Ángel Jiménez Godínez, un acompañante de este llamado Eduardo Zavala Barrenechea, Eduardo Heredia, Fito Cevallos y un servidor, manifestando que a Miguel Ángel Jiménez, le preste las instalaciones de mis oficinas y durante la reunión la cual estuve presente todo el tiempo me consta que el único tema que se trató fue con respecto a un contrato de publicidad entre la Lotería Nacional y el Grupo representado por Fito Cevallo y Eduardo Heredia, nunca en ningún momento se trato tema alguno relacionado con el Partido Acción Nacional, como lo señala la nota periodística intitulada "México-Política. 01/04/2009, Soborno Electoral, La Lotería ofrece financiar propagandas políticas del PAN, Megamedia recibe y rechaza la ilícita oferta en Campeche". Del Diario Yucatán."

XI. Mediante oficio 750-1/215/2009, de 2 de junio de 2009, la licenciada Mónica Sánchez Castillo, titular del órgano interno de control en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en referencia a su anterior oficio 750-1/142/2009, anexó copia certificada de todo lo actuado en el expediente DE-11/2009 y asimismo solicitó copia certificada del expediente en que se actúa, habiendo recaído a dicho oficio, acuerdo del cuatro siguiente, por el que el Secretario Ejecutivo, tuvo por recibido el oficio de mérito y ordenó la remisión de las copias certificadas.

Al respecto, a continuación se transcribe el contenido del citado oficio:

"Me refiero a mi diverso oficio 750-1/142/2009 de 29 de abril del año en curso, a través del cual le comuniqué que el día 2 del mismo mes y año se radicó el expediente DE-11/2009, en el que se investiga un presunto ofrecimiento de pago de campaña publicitaria a favor de candidatos del Partido Acción Nacional con cargo al presupuesto de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que supuestamente efectúa el entonces Director General de dicha entidad C. Miguel Ángel Jiménez Godínez a representantes de Grupo Megamedia; reservándose proporcionar la copia certificada de dicho expediente.

Al respecto, y a efecto de coadyuvar con su investigación, **adjunto al presente copia debidamente certificada de todo lo actuado en el referido expediente DE-11/2009.**

Asimismo, y en razón de la necesidad de contar con mayores elementos que permitan esclarecer los hechos que investiga esta autoridad en el expediente de referencia, mismos que también son materia de su indagatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 79, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proporcione, a la brevedad posible, copia certificada de todo lo actuado en su expediente SCG/QPRD/CG/033/2009.”

XII. Mediante acuerdo de trece de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo requirió al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que por su conducto requiriera a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales información del estado procesal que guardara la Averiguación Previa 201/FEPADE/2009. Para dichos efectos se giró el oficio DQ/152/2009 de la misma fecha.

XIII. Por virtud del oficio DC/SAP/1204/2009 de dieciocho de agosto de dos mil nueve, el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, expresó que de acuerdo con el diverso 9612/DGAPCPMDE/FEPADE/2009, firmado por el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en la indagatoria 201/FEPADE/2009, se determinó el no ejercicio de la acción penal; tal oficio reza lo siguiente:

“En relación con su diverso SAP/1361/2009, por medio del cual solicita se informe el estado procesal que guarda la averiguación previa 201/FEPADE/2009, me permito informarle que, dentro de dicha indagatoria, con fecha 09 de junio de 2009, se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal.”

XIV. Mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio citado en el resultando anterior, se ordenó agregarlo a los autos y en virtud de considerar que se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral se ordenó elaborar el proyecto en el sentido de desechar la queja de mérito.

XV. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los artículos 14, 16, 41, base III; 134, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, inciso c); 361, párrafo 1; 362, párrafos 7, 8 y 9 y, 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con lo dispuesto por los artículos 5, párrafo 1, inciso c), fracción I, 20, 21, 30, párrafo 2, inciso e), 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, al no advertirse elementos que evidencien la comisión de las conductas violatorias aducidas en el escrito de queja, por los motivos que en el apartado correspondiente se expondrán, se determinó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mismo que se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual fue aprobado en sesión de fecha quince de octubre de dos mil nueve, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, inciso a); 371, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 14, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer de las faltas previstas en el Código en cita y sancionar las conductas ilegales materia de los procedimientos sancionadores previstos al efecto.

2. Que previo al estudio de fondo de los hechos puestos a consideración de esta autoridad electoral, y por tratarse de una cuestión de orden público, se hace necesario analizar su competencia en relación con los mismos, sirviendo como base, al efecto, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en la resolución SUP-RAP-07/2009, cuya parte atinente es del tenor siguiente:

“Como cuestión previa, es necesario establecer la competencia que corresponde al Instituto Federal Electoral respecto de lo dispuesto en los actuales párrafos, último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al adicionar el artículo constitucional referido, el legislador constituyente pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.

Con motivo de la adición de los tres párrafos últimos se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

Las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo antes citado, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

Al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, párrafos penúltimo y antepenúltimo de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.

Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Acorde con lo anterior, es posible asentar algunas reglas o bases generales sobre la competencia:

1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (Federal, Estatal, y Municipal) los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.

2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.”

El primer criterio establece que este Instituto Federal Electoral, **sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda** de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (Federal, Estatal y Municipal) los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.**

“...el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo antes citado, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.”

En ese tenor, al efectuar un análisis integral y pormenorizado de la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que si bien en la especie, existen indicios para advertir la actualización de un caso de desvío

de recursos por parte de un funcionario gubernamental para el apoyo de candidatos a diputados federales por parte del Partido Acción Nacional, dichos indicios no son de la suficiente entidad para crear convicción en esta autoridad de que, en efecto, el hecho denunciado incide en alguna elección de carácter federal en el presente asunto que se resuelve.

En relación con lo anterior resulta válido afirmar que, no obstante las múltiples diligencias practicadas para efecto de conocer a detalle los hechos denunciados y en su caso establecer o no el procedimiento sancionador, el único dato que refiere o relaciona la conducta denunciada del C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, en el sentido de propalar la disposición de recursos a favor de una elección de carácter federal, lo es la nota periodística publicada en el periódico "EXCELSIOR" del día dos de abril de dos mil nueve, en la página principal, cuyo texto es el siguiente:

"(...)

Mouriño solicitó a los representantes del Grupo yucateco que fijaran el precio total de un proyecto de publicidad en Diario de Yucatan y La i, el periódico de mayor circulación en Campeche, para las cinco candidaturas "importantes": a gobernador, a dos diputaciones federales y a alcaldes de Campeche y Ciudad del Carmen."

Como se mencionó, con excepción de la anterior transcripción, no existe evidencia alguna en todo el expediente que refiera que los hechos denunciados estén vinculados con una elección federal, incluso no existe la mínima evidencia de que, en efecto se hubiesen erogado recursos del erario federal para esos fines.

En ese orden de ideas, cabe señalar que, al no existir evidencia sólida que permita a esta autoridad establecer válidamente su competencia para el conocimiento del presente asunto, lo procedente es desechar la queja.

Ahora bien, el segundo criterio referido por la autoridad jurisdiccional para establecer la competencia del Instituto Federal Electoral respecto de las quejas relacionadas con violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las infracciones deberán referirse directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales, y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

“2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediata, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurran con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.”

En el asunto a estudio, como se mencionó, no existen elementos que causen convicción a esta autoridad en relación con aspectos que hagan referencia alguna, ni mediata ni inmediata, directa o indirecta, a proceso electoral federal, alguno, ni que, en su caso, no pudiera dividirse por competencia la materia de la queja.

Por último, el tercer criterio referido por el máximo Tribunal de la materia establece que podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

“3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.”

En el caso de los presuntos hechos materia de queja, como ya se ha referido, no se advierte la existencia de elemento político o político-electoral, que pudiera conferirles el carácter de propaganda política o político-electoral, que pudiere constituir un factor que incida en una contienda electoral federal y mucho menos que afecte los principios de imparcialidad o de equidad.

De lo anterior, se puede concluir que, por lo que hace a este órgano, no hay elementos por los que válidamente se pudiera asumir la competencia para conocer de los hechos puestos a su consideración por el Instituto Político quejoso.

Al haber quedado evidenciado que el Instituto Federal Electoral carece de competencia para conocer del presente asunto, por las razones expresadas y considerando que no existen elementos mínimos probatorios por los que siquiera

de manera indiciaria se pudiese advertir alguna afectación al proceso federal electoral, con los que válidamente se hubiese podido establecer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, lo procedente es desechar la queja que nos ocupa.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante IV/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—
Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.”

Por tal motivo, si en la especie, no existen o no es posible advertir del caudal informativo aportado, elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, que corresponda al ámbito competencial del Instituto Federal Electoral, ya sea porque el denunciante no aportó los medios de

convicción atinentes al caso, o bien que de los hechos, como es el caso, no se pueda advertir de qué modo o en qué forma el Instituto Federal Electoral pudiera sostener competencia para el conocimiento del asunto en análisis, resulta válido proceder a su desechamiento.

En efecto, en el caso que nos ocupa, el hecho concreto de la publicación de una nota periodística reproducida en el cuerpo de esta resolución, tal como se observa, no constituye elemento de la entidad suficiente para inferir la competencia del Instituto Federal Electoral para conocer de las posibles faltas que pudieren desprenderse de ello, ya que no se advierten elementos complementarios o adicionales a la publicación, que pudieren sugerir beneficio para partido político o candidato alguno de los que se encontraron en la reciente contienda electoral federal, ni que tal hecho pudiere influir en el desarrollo del proceso electoral federal, por lo cual, resulta evidente que no se justifica la competencia de esta autoridad electoral.

Adicionalmente a lo anterior, resulta conveniente poner de relieve, que en el presente expediente, con independencia de los razonamientos que han quedado expresados con anterioridad y que son suficientes para llegar a la determinación de que el Instituto Federal Electoral carece de competencia para el conocimiento del presente asunto, como ya fue expresado en párrafos arriba, tampoco existe el mínimo elemento con el que siquiera de manera indiciaria se pudiera advertir la acreditación de los hechos denunciados, es decir, que el C. Jiménez Godínez hubiese destinado recursos públicos para favorecer a alguna fuerza política y por lo tanto a llevar a esta autoridad a pronunciarse por el inicio de un procedimiento administrativo de sanción.

Lo anterior, se ve reforzado con la determinación del no ejercicio de la acción penal, dictado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales al no haber encontrado elementos para concluir lo contrario.

3. Que una vez que se ha determinado la incompetencia de este órgano, para entrar al conocimiento de fondo de las cuestiones planteadas, por las razones aducidas en el Considerando que antecede, se advierte que en el caso concreto se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 363, párrafo 1, inciso d) parte primera, en consecuencia lo procedente es desechar la queja de mérito.

4. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 109, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 358, 361, 362, párrafos 8, inciso c) y 9; 363, párrafos 1, inciso d), y 3; y 366, párrafos 2 y 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del entonces Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/033/2009**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**